



MEMORIA CIENTÍFICO-TÉCNICA DE PROYECTOS INDIVIDUALES
Convocatoria 2021 - «Proyectos de Generación de Conocimiento»

AVISO IMPORTANTE - La memoria no podrá exceder de 20 páginas. Para rellenar correctamente esta memoria, lea detenidamente las instrucciones disponibles en la web de la convocatoria. Es obligatorio rellenarla en inglés si se solicita 100.000 € o más (en costes directos).

IMPORTANT – The research proposal cannot exceed 20 pages. Instructions to fill this document are available in the website. If the project cost is equal or greater than 100.000 €, this document must be filled in English.

1. DATOS DE LA PROPUESTA – PROPOSAL DATA

IP 1 (Nombre y apellidos): JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

IP 2 (Nombre y apellidos):

TÍTULO DEL PROYECTO (ACRÓNIMO): AMÉRICA EN ESPAÑA, EUROPA EN AMÉRICA: PODER, DERECHO E IMÁGENES RESPECTIVAS, COMPLEMENTARIAS Y CONTRAPUESTAS, A LO LARGO DE LA HISTORIA (SIGLOS XVI-XIX) (AMEROPA)

TITLE OF THE PROJECT (ACRONYM): AMERICA IN SPAIN, EUROPE IN AMERICA: POWER, RIGHT, COMPLEMENTARY AND CONTRASTING RESPECTIVE IMAGES THROUGHOUT HISTORY, 16 th TO 19 th CENTURIES (AMEROPE)

**2. ANTECEDENTES, ESTADO ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA -
BACKGROUND, CURRENT STATUS AND JUSTIFICATION OF THE PROPOSAL**

El Proyecto de Investigación que se presenta tiene como objetivo principal el estudio histórico-jurídico e institucional de las identidades y culturas confrontadas, actualmente y en el pasado (a título de ejemplo, colonizadores y colonizados/as, europeos y criollos frente a indígenas y mestizos, clases explotadoras y pueblos marginados), en la América Hispánica durante la Edad Moderna (siglos XVI-XVIII) y la Alta Edad Contemporánea (siglo XIX). Se trata de indagar sobre el Poder y el Derecho pretéritos en tal marco geográfico y temporal, a fin de constatar si las imágenes jurídicas y políticas actuales reflejan o distorsionan, y en qué grado o perspectiva, dicha cultura histórica común, hispana y americana.

Antecedentes y estado actual de la investigación propuesta en el Proyecto:

La constatación de que existen, no ya culturas sino incluso identidades confrontadas en el seno de lo que se ha dado en llamar la *Postmodernidad*, o conjunto de movimientos filosóficos, culturales, artísticos, sociológicos y antropológicos desarrollados a partir del último tercio del siglo XX, se ha acelerado en los últimos años. Sobre todo, impulsado por las redes sociales, desde que comenzó a actuar, entre otros, el movimiento internacional de reivindicación político-social y de revisión histórico-cultural conocido como *Black Lives Matter*, originado en el seno de la comunidad afro-estadounidense con las sucesivas muertes violentas, por acciones policiales, de numerosos afroamericanos, desde 2013. A partir de entonces, las protestas populares contra el racismo y el genocidio se han multiplicado y extendido a los derribos y pintadas de estatuas en América (tanto la anglosajona de Canadá y Estados Unidos como la iberoamericana desde México hasta Chile), y en menor proporción también en Europa, sobre todo en Gran Bretaña. Se pone en cuestión el pasado, de este modo, mediante ataques a monumentos que simbolizan el legado de la esclavitud y el colonialismo: el general confederado Robert E. Lee en Virginia, los presidentes George Washington en Portland y Theodore Roosevelt en la ciudad de Nueva York; el misionero mallorquín fray Junípero Serra en California, pese a contar con una estatua en el Capitolio propuesta en su día por dicho Estado; Cristóbal Colón en San Francisco y otras ciudades de Estados Unidos, el rey belga Leopoldo II en Bruselas, el traficante de esclavos Edward Colston en Bristol; incluso Winston Churchill en Londres, acusado de ser responsable de la hambruna de Bengala en 1943; Jean-Baptiste Colbert, ministro de Finanzas de Luis XIV y autor del *Code Noir* en París, etc.

La furia iconoclasta es propia de épocas revolucionarias y de crisis social y política, ya fuesen espontáneas (destrucción de la estatua del zar Alejandro III durante la Revolución rusa en 1917-1918, incendio de iglesias durante la Guerra Civil española, 1936-1939); o planeadas como método de



subversión del orden social establecido (Comuna de París en 1871, derribo de la estatua de Stalin en Budapest durante la revolución de 1956). Se entiende, injustamente desde luego, que los vestigios racistas, esclavistas y coloniales molestan exclusivamente a los descendientes de esclavos y a los pueblos colonizados, y no a la mayoría de población blanca que sería la que ha fijado, tradicionalmente, el canon conmemorativo, estético e histórico, que enmarca el espacio público. Quienes así protestan en todo el mundo, con actitudes manifiesta o latentemente iconoclastas, reclaman nuevas reglas de tolerancia y de coexistencia. No se trataría tanto de borrar el pasado o de incurrir en su condena pretérita (la romana *damnatio memoriae*), como de ser portadora, tal iconoclastia antirracista y anticolonialista, de una nueva conciencia histórica que afecta, de forma inevitable, al paisaje urbano y al patrimonio monumental. Se querría transitar por el pasado, cuando de racismo, esclavitud, colonialismo y genocidio se debate, sin celebrarlo, como vendrían a hacer una parte -no todas, por supuesto- de las estatuas derribadas. Debe entenderse tal actitud, desde un punto de vista intelectual, una vez despojada de su violencia innecesaria en los casos en que así haya ocurrido, por el deseo de liberar al pasado, interpretado históricamente, de su control, tanto coetáneo como actual, repensándolo desde el punto de vista de los dominados y de los vencidos, y no con la perspectiva de los vencedores, como ha significado el historiador Enzo Traverso, profesor en la Cornell University (Ithaca, Nueva York). Son actitudes novedosas desde el punto de vista político y social, pero no en el ámbito científico, como lo prueban obras clásicas en la historiografía como las de Miguel León Portilla, *Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, México, Universidad Nacional Autónoma, 1959; o Nathan Wachtel, *La vision des vaincus. Les Indiens du Pérou devant la conquête espagnole*, Paris, Gallimard, 1971.

Se pretende investigar en este Proyecto, por eso mismo, los fundamentos jurídicos y políticos, administrativos y jurisdiccionales de un orden social propio del Antiguo Régimen (entre Europa y América, América y Europa durante la llamada *Modernidad*), es decir, previo y antagónico a los principios inspiradores de la Revolución Francesa de 1789, que dieron lugar a la configuración del Estado liberal de Derecho. Un orden social pasado y distinto del presente, a cuya *alteridad* se puede acceder, de forma más sólida y segura, a través de los textos jurídicos (no meramente legales, sino normativos en sentido amplio), las prácticas administrativas y las claves interpretativas, de unos y de otras, aportadas por la doctrina. En tales textos, praxis e interpretaciones jurídicas se conjugaban y conjuntaban entonces los saberes más consensuados acerca de la sociedad y del poder político. Más todavía que en la sociedad actual, en la del Antiguo Régimen destacaba la centralidad y la omnipresencia del poder, de la política y del derecho. La idea misma de que la sociedad y la propia vida eran construcciones jurídicas sabemos hoy que impregnaba la cultura popular. Entre los letrados, la teoría política estaba contenida en la de la jurisdicción y la justicia; pero, entre los legos, la expresión más visible del poder era la administración de justicia en los tribunales.

Este orden jurídico-político del Antiguo Régimen, con su conjugación protagonista del papel del Derecho, teológica y moralmente conformado según la tradición del *ius commune* medieval, en la organización del Poder (por encima de posteriores criterios económicos, sociales y culturales), adquirió una personalidad propia en América, en las *Indias* de acuerdo con el lenguaje administrativo de la época. Entre el Viejo Mundo europeo y el Nuevo Mundo americano no sólo se produjeron intercambios materiales (agrícolas, ganaderos, minerales), sino también, y casi primordialmente se podría asegurar, espirituales o inmateriales, en un mestizaje cultural y no solo racial o social, que no fue exclusivo de América sino que también se hizo visible en España y, por ende, en Europa. Desde el punto de vista jurídico-político es tópica la referencia ejemplar o modélica a la célebre *Política Indiana* (1647), de Juan de Solórzano Pereira. De ahí que en el Proyecto se aborde la cuestión de esas imágenes jurídico-políticas respectivas o propias, pero también complementarias muchas veces, y no pocas contrapuestas, de Europa-América y de América-Europa en la Modernidad e inicios de la Contemporaneidad. No debe olvidarse que, sabido es, el Antiguo Régimen no desapareció con el advenimiento del constitucionalismo y el Estado liberal de Derecho, sino que permaneció -ha permanecido- en la Edad Contemporánea, incluso con restos y vestigios notables hasta entrado el siglo XX, según épocas y lugares.

Se ha dicho, con razón, que el Derecho no puede ser ingenuamente concebido como un mero sistema de normas destinadas a regular las relaciones sociales, para así crear patrones de conducta que posibiliten la convivencia social. El Derecho no se limita a recibir valores sociales, creados en otras esferas de la actividad cultural (teología moral, ética, política, economía), y a conferirles una fuerza vinculante garantizada por la coerción, e incluso directamente, en casos extremos, por la coacción. El Derecho ha sido históricamente eficaz porque ha creado, y crea, los valores sobre los que se asientan la paz y la seguridad, igualmente creadas por el orden jurídico. Como ha puesto de relieve António Manuel Hespanha, entre otros autores, el Derecho imagina la sociedad antes de organizarla. Paradójicamente, el hecho no existe antes e independientemente del Derecho. Entidades como *personas* y *cosas*, *hombre* y *mujer*, *amo* (*dominus*) y *esclavo* (*servus*), *contrato*, *soberanía*, *Estado*, etc., no existían antes de que los



juristas, al servicio de un poder político y una ideología dominante concretas, las definiesen conceptualmente y trazasen sus consecuencias dogmáticas. El Derecho crea la propia realidad con la que opera. En consecuencia, hay un imaginario político que da sentido a la creación jurídica. Y estas imágenes jurídico-políticas, propias del Antiguo Régimen, en la Modernidad hispano-europea y americana, son las propias de la concepción corporativa de la sociedad de aquella época, pretérita y distinta desde la visión del observador actual. Es decir, un imaginario de la sociedad y del poder dominado por la idea de orden universal, orientado hacia una causa final: Dios, creador del Universo.

Por consiguiente, la primera imagen jurídico-política era la de un orden creado, con jerarquías sociales (estamentales), fundadas en él y, en principio, inamovibles. Una jerarquía que marginaba a las mujeres, en distinta proporción según su condición social noble o plebeya pero, en cualquier caso, alienada y marginada por su falta de capacidad imputada y de voluntad reconocida para dirigir sus propias vidas con independencia y personalidad totalmente autónomas. Otra imagen jurídica y política era la de la existencia actuante de un orden objetivo e indisponible de las cosas, que daba sentido a la vida social e institucional, y que justificaba privilegios y facultades, dominios y sometimientos, personales y corporativos, colectivos y de identidad. Tal jerarquía social y de dominación se sustentaba en la imagen del carácter natural de la constitución social. Al depender la organización social de la naturaleza de las cosas, aquella estaba por encima de cualquier poder de disposición de la voluntad. Se trataba, pues, el orden social y jurídico-político del Antiguo Régimen, de un orden sustantivamente desigual. La diferencia, en el orden jerarquizado medieval y moderno, no significaba imperfección, sino diferente inserción funcional: nobles, eclesiásticos, artesanos, mercaderes, militares, mujeres, indígenas, esclavos... La dignidad de cada ser, de cada criatura, estaba en función de la dignidad propia del oficio (mandar o servir, en la iglesia, el palacio o el gobierno del lugar, en la *domus* u hogar que era el *reino* enclaustrado de lo femenino pero en la que mandaba el varón patriarca, en el taller, en el mercado), que naturalmente le correspondía.

La imposición del paradigma individualista de la sociedad y del poder a finales del siglo XVIII, como consecuencia de ese fenómeno histórico tan complejo que se suele encuadrar, de modo tan imperfectamente esquemático, en el acontecimiento histórico de la Revolución Francesa de 1789, provocó que el Poder moderno o, mejor dicho, coetáneo, pasase a fundamentarse en la voluntad, y no en el premoderno orden objetivo de las cosas. El nuevo modelo de Estado liberal, que también se implantó en la América del siglo XIX (y, bajo dominio español, en las “colonias” de Cuba, Puerto Rico y Filipinas hasta 1898), se diseñó sobre una separación rigurosa entre la sociedad política (el Estado y sus instituciones gubernativo-administrativas), y la sociedad civil (el poder arreglado contractualmente en el mercado y la fábrica o lugar de trabajo). También pasó a distinguirse la naturaleza de los poderes (públicos, de titularidad estatal; y privados, de titularidad particular). Se instituyeron mecanismos de mediación fundados en el concepto de representación, producto de la voluntad, instituida por contrato de mandato, mediante los cuales los ciudadanos, viviendo en la sociedad civil, participaban más o menos (censitariamente), en la sociedad política a través de las elecciones parlamentarias. Y se identificó el Derecho con la ley, excluyendo a la costumbre, la doctrina e incluso la jurisprudencia, por concebirla expresión de la voluntad general de los ciudadanos, aunque instrumentalizada por el Estado. Pasando a ser la única instancia de resolución de conflictos la justicia oficial, desposeyendo al pueblo de su participación en ella, dada su incapacidad técnica.

Está ampliamente admitida, por la comunidad científica de investigadores histórico-jurídicos y políticos, la naturaleza cultural de los conceptos del Derecho medieval, moderno y contemporáneo. Es evidente que, en la actualidad, en Hispanoamérica, una parte de la sociedad de sus diversos Estados o Repúblicas, desde México hasta Chile y Argentina, pasando por Perú, Colombia o Bolivia, no considera inclusiva su Historia, también en relación a España como potencia *dominadora* o *colonizadora* entre finales del siglo XV y finales del XIX. Sobre todo, por lo que se refiere a la población femenina, en términos generales, así como a la mayoritaria población indígena, mestiza y descendiente de esclavos afroamericanos. Un aspecto esencial de la cultura y de la sociedad de un pueblo, se haya constituido o no en Estado-Nación, es su relato histórico compartido. Cuando los referentes, los modelos y la interpretación de los hechos de dicho relato difieren, se contraponen o, todavía peor, se contradicen por manifestarse injustos para una parte significativa de la ciudadanía, el conflicto a la hora de resolver problemas y retos actuales, políticos y sociales, se muestra latente, sin posibilidad de acuerdo o concordancia, y termina por estallar, incluso violentamente. Aunque se trate, en principio, de ataques incruentos a estatuas y monumentos conmemorativos como los antes referidos, que hay que considerar síntoma claro de tal percepción social de injusticia histórica, con su consecuente perpetuación presente.

Europa, entre los siglos XVI a XVIII, vivía en un universo político plural, antes de que la ideología estatista, del XIX, redujese la política a poder del Estado. Al igual que su Derecho oficial, tanto legislativa como doctrinalmente, en ley estatal interpretada al servicio de los intereses de los titulares



burgueses -aliados con la aristocracia rentista del Antiguo Régimen-, de dicho poder estatal. Había en el Antiguo Régimen, por tanto, pluralidad de jurisdicciones y de derechos, dependientes de otros órdenes normativos ya indicados en parte, como la teología moral, los deberes éticos de la amistad y el amor (a los gobernantes en tanto que encarnación social y política de la *patria potestas*), sin olvidar la centralidad política del mundo doméstico, de la familia, amén de la Iglesia con su doctrina canónica de la *fraterna correctio* o amor como legitimación disciplinar e institucional, tanto regia como eclesiástica.

El gobierno de las Indias -por emplear el término propio de la época, sin incurrir en anacronismos apelativos cuando se hace referencia a las instituciones, Consejo *de Indias*, Virreinos o Audiencias *de las Indias*-, fue estructurado lentamente por la Corona de Castilla. De acuerdo con principios y criterios que se hallaban asentados en la práctica jurídico-política castellana desde el reinado de los Reyes Católicos. Esta práctica estaba vinculada a la formación y consolidación de Castilla como un *Estado Moderno*, caracterizado por el poder absoluto de su titular, el rey, es decir, desligado de otros poderes temporales como el de las Cortes o el de los señores nobles. En el llamado Nuevo Mundo, carente de Cortes y de señores, la organización del Estado Moderno se impuso sin obstáculos apreciables. Los juristas del *ius commune* o Derecho romano-canónico, elaborado por glosadores y comentaristas a lo largo de la Edad Media, habían contribuido a consolidar los Reinos de Europa, y a la institucionalización y articulación de sus poderes respectivos. Los juristas indianos, de los siglos XVI a XVIII, cuando se toparon con cuestiones específicas de las tierras y pueblos americanos, se enfrentaron a ellas de acuerdo con los conceptos propios del discurso jurídico europeo del *ius commune*, adaptado y aclimatado a las peculiaridades de aquel Nuevo Mundo, contemplado en perspectiva eurocéntrica y aun etnocéntrica.

El desafío de organizar el gobierno de todo un *Nuevo Mundo*, que se planteó la Corona castellana a finales del siglo XV, y principios del XVI, con pueblos tan numerosos y diferentes entre sí, y territorios tan sumamente extensos y dispares, recayó en el Real y Supremo Consejo de las Indias. Su creación supuso la incorporación de la América Hispana dentro de una Monarquía compuesta y múltiple, cuyo gobierno ha sido llamado *polisinodal*, precisamente por la variedad de Consejos instituidos para gobernar los distintos reinos que la integraban: Corona de Castilla; Reino de Navarra; Corona de Aragón con sus Reinos de Aragón, Valencia, Mallorca y Principado de Cataluña; además de los Reinos de Nápoles y Sicilia, Ducado de Milán, Condado de Flandes, Ducado de Borgoña, etc. Ya en el siglo XVIII, con el advenimiento de una nueva dinastía, la de los Borbones, el régimen sinodal pasó a ser ministerial, con una Secretaría de Estado y del Despacho Universal, o Ministerio, consagrado a los asuntos indianos. La puesta en planta de las instituciones del gobierno temporal o civil de las Indias, en el nivel subordinado de las instituciones supremas (Real Consejo de las Indias, Secretaría del Despacho de Indias), se basó en el principio fundamental de la preeminencia de la jurisdicción real. Los pueblos de América fueron incorporados a la Monarquía plural a través de la Corona de Castilla, y organizados desde su fundación por el poder real sin que entre los vasallos de la Corona y la jurisdicción suprema del monarca se interpusiera ningún otro poder, excluyéndose prioritariamente el estamental o señorial.

Un criterio central en la organización y el funcionamiento de las instituciones del gobierno temporal en América (Virreinos, Gobernaciones, Intendencias, Corregimientos, Alcaldías Mayores), fue el de su estructuración sobre la base de distinguir cuatro ramos o materias, que dotaban de competencias propias -a veces difícilmente adjudicables o discernibles- a dichas instituciones gubernativas: justicia, gobierno, guerra y hacienda. Otro criterio fundacional fue el de su carácter territorial, de conformidad con su concreto ramo competencial: así, por ejemplo, se era virrey de México o la Nueva España, gobernador de Guatemala, intendente de Buenos Aires, corregidor de La Paz o alcalde mayor de Soconusco. Un carácter peculiar del gobierno en América, destinado a marcar ciertas diferencias con el de los reinos de España, era el de que en las Indias había un gobierno con un rey ausente. Tal ausencia explica la necesidad de la institución virreinal, encarnada en virreyes (de México desde 1535, de Perú desde 1542, de la Nueva Granada en Bogotá entre 1717-1722 y desde 1739, de Buenos Aires a partir de 1776), que era el *otro yo* del monarca. También la regia representación fue atribuida a las Reales Audiencias, en su faceta de gobernación por el Real Acuerdo. En materia de justicia, las Reales Audiencias (de Santo Domingo, México, Guatemala, Bogotá, Quito, Caracas, Lima, Charcas, Buenos Aires), tardíamente erigidas por el temor regio a que el paso de abogados a América contribuyese a generar desorden y conflictos, fueron competentes en segunda instancia. La judicatura ordinaria de primera instancia estuvo a cargo de alcaldes mayores en sus partidos, y de alcaldes ordinarios en las ciudades, además de jueces especiales en ciertas materias o sobre determinadas personas, caso de los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisición, de naturaleza mixta, eclesiástica y civil.

La imagen jurídico-política de todo este *moderno* y jurisdiccional aparato gubernativo y judicial halló una especial vía de expresión a través de la existencia de dos llamadas *repúblicas* de vasallos: de españoles y de indígenas o indios, naturales del Nuevo Mundo. Ambos tipos de pobladores, formalmente iguales frente a la Corona desde que los indígenas fueron declarados, en 1500, por Isabel la Católica,



libres igualmente, aunque débiles y protegidos como a menores de edad, rústicos o miserables. La *república de los vasallos españoles* en las Indias tuvo su cauce de participación gubernativa en la ciudad *indiana*, entendida no solo como espacio físico sino como su ámbito institucional propio, regidos en su vida local por el Cabildo, justicia y regimiento, formado por regidores y alcaldes ordinarios. La América Hispana se fue articulando sobre una pluralidad de ciudades, levantadas no como simples colonias con finalidades meramente mercantiles, sino creadas con visos de permanencia institucional y autorización para que las gobernasen los poderes locales, controlados, más o menos laxamente, por el poder regio.

El reconocimiento de la natural libertad de los indígenas, con prohibición de su esclavitud, tanto de guerra como de rescate, consagrada en tanto que columna basilar de la *república de los indios*, así reconocida legalmente y plasmada en la *Recopilación de Leyes de las Indias* de 1680, no debe velar la constatación del trabajo cuasi esclavo que suponían sus labores en las minas de plata (Zacatecas, Potosí), o en no pocas de las encomiendas y repartimientos, con su obligada entrega de tributo y trabajo a los encomenderos. La realidad de una esclavitud doméstica en Europa (berberisca y negra africana en España), era compatible con la esclavitud *de facto* laboral que representó la encomienda y la *mita* en América. Dos imágenes respectivas que fueron, en realidad, una imagen complementaria, que contraponía libertad y servidumbre en ambas orillas del Atlántico. Ciertamente es que la Corona no desconoció la realidad social de los pueblos indígenas del Nuevo Mundo, admitiendo tempranamente la existencia de sus organizaciones propias y peculiares, bajo la dependencia tradicional de sus jefes, *caciques* o *principales*, asimilados a los hidalgos y, por tanto, exentos de tributación y de reparto de trabajo. De ahí que las imágenes jurídico-políticas fuesen ambivalente en el seno mismo de la república de los indios, pues no era lo mismo ser un indio principal, y menos aún un cacique o *curaca*, que un *macehual* o indio del común. Como tampoco lo era ser un miembro de la oligarquía municipal en una ciudad india de españoles que un simple poblador, emigrado por pobreza de España a América. Los usos y costumbres indígenas fueron respetados y conservados, pero siempre pendientes de la voluntad real, pues cabía siempre, potencialmente, su eliminación. Y proscritas fueron las costumbres contrarias a la religión cristiana, como la antropofagia o la poligamia. Además, los indígenas fueron obligados a abandonar los lugares de las montañas en los que viviesen para ser forzosamente obligados a residir, separados de los españoles, en *reducciones* o *congregaciones*, fácilmente controlables estos pueblos de indios por el poder gubernativo, y de más fácil evangelización por parte de obispos, clérigos y frailes misioneros.

Los *pleitos de indios*, así conocidos por el aparato judicial y normativo de la Corona, permitió a los naturales americanos reclamar contra lo que consideraban injusto, siempre sin poner en cuestión la legitimidad del poder real. Para ello, aprovecharon el favorable *status* que se les había concedido en materia procesal y de contratación, sobre todo. Unos privilegios que resultaban de la aplicación de su condición de *personas menesterosas*, reconocida por las disposiciones regias. Una imagen que, en el haz, aparentemente se presentaba privilegiada para sus beneficiarios, los indígenas, pero que apenas podía ocultar, en el envés, su condición oprimida de sometidos a la libérrima voluntad de su poder supuestamente benefactor. Por otra parte, la Corona procuró, con éxito más deficiente que pleno, controlar a las diversas autoridades indianas mediante juicios de residencia, visitas y pesquisas, que nos proporcionan, junto con las alegaciones y consultas forenses, y la praxis jurisprudencial, un valioso cauce de información sobre cómo fue aplicado, en realidad y verdad, el Derecho en la América Hispana.

Los trabajos previos de los miembros del Equipo investigador han permitido comprobar múltiples aspectos organizativos y funcionales del aparato gubernativo y jurisdiccional de la América española en las Edades Moderna y Contemporánea. Con objeto primordial de configurar y desvelar su imagen jurídico-política, complementaria y contrapuesta entre el Viejo y el Nuevo Mundo. Se ofrece parcial relación de tales resultados y contribuciones previas. Se excede del plazo de los últimos diez años, a título informativo, cuando se trata de contribuciones excepcionalmente relevantes:

1. Vallejo García-Hevia, José María, "La rebelión de los Contreras, nietos de Pedrarias Dávila, y el homicidio sacrílego del obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso (1550): El crimen de lesa majestad, divina y humana, en el Nuevo Mundo", en Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra (eds.), *Sedición, rebelión y quimera en la Historia Jurídica de Europa*, Madrid, Dykinson, 2021, pp. 129-319. ISBN: 978-84-1377-119-9.

2. Vallejo García-Hevia, José M^a., "El Obispado de Guatemala y su *segundo* Las Casas: El dominico Fray Juan Ramírez (1600-1609)", en Manuel Torres Aguilar (coord.), *Poder, Sociedad y Administración de Justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX)*, 2 vols., Madrid, Dykinson, 2021, vol. II, pp. 1405-1442. ISBN: 978-84-1377-424-4.

3. Vallejo García-Hevia, José M^a., "El licenciado Cristóbal de Pedraza, Protector de los Indios y primer Obispo de Honduras (1537-1553)", en el *Anuario de Estudios Atlánticos*, n^o 67, Las Palmas de Gran Canaria, 2021, pp. 1-18. ISSN: 2386-5571.



4. Vallejo García-Hevia, José M^a., "La vida en el Nuevo Mundo desde el estrado de un tribunal: La Real Audiencia Gobernadora de los Confines y de Guatemala en la encrucijada de su segundo presidente, el licenciado Cerrato (1548-1555)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n^o 88-89, Madrid, 2018-2019, pp. 77-181. ISSN: 0304-4319.

5. Vallejo García-Hevia, José M^a., "The Board of the *New Code of the Indies* (1776-1820): Observations and clarifications for a revised interpretation", en *Spanish Journal of Legislative Studies*, n^o 1, Elche, Alicante, 2019, núm. 5, pp. 1-57. ISSN: 2695-5792.

6. Vallejo García-Hevia, José M^a., "La Junta del *Nuevo Código de Indias* (1776-1820): Observaciones y precisiones de revisión para una renovada interpretación", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n^o 87, Madrid, 2017, pp. 415-478. ISSN: 0304-4319.

7. Vallejo García-Hevia, José M^a., "El *Nuevo Código de Indias* de 1792: Sus vicisitudes de elaboración", en las *Actas y Estudios del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, coordinadas por Thomas Duve, 2 vols., Madrid, Dykinson, 2017, vol. I, pp. 475-494. ISBN: 978-84-9148-421-9.

8. Vallejo García-Hevia, José M^a., *La Segunda Carolina. El Nuevo Código de Leyes de las Indias. Sus Juntas Recopiladoras, sus Secretarios y el Real Consejo (1776-1820)*, 3 tomos, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2016, 4.015 páginas. ISBN: 978-84-340-2337-6.

9. Vallejo García-Hevia, José M^a., *Estudios de Instituciones Hispano-Indianas*, 2 tomos, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2015, 1.262 páginas (I. *La Audiencia en Indias*, 655 págs.; II. *La Inquisición en Indias. Correo Mayor y Correos Marítimos a Indias. La Real Compañía de Filipinas*, 607 págs.). ISBN de la obra: 978-84-340-2173-0. ISBN del tomo I: 978-84-340-2174-7. ISBN del tomo II: 978-84-340-2175-4.

10. Vallejo García-Hevia, José M^a., *Vasco Núñez de Balboa. Reflexiones sobre su proceso, condena y muerte (1509-1519)*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, 160 páginas. ISBN: 978-607-02-6502-0.

11. Vallejo García-Hevia, José M^a., *Juicio a un Conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*, 2 tomos, transcripción documental de Julio Martín Blasco Madrid, Marcial Pons, 2008, 1.333 págs. ISBN de la obra: 978-84-96467-64-4.

12. Vallejo García-Hevia, José M^a., *Introducción. América en sus Confines: Mito e historia*, en Miguel Ángel Asturias, *Las Casas: el Obispo de Dios. (La Audiencia de los Confines. Crónica en tres andanzas)*, edición, introducción y notas de José María Vallejo García-Hevia, Madrid, Ediciones Cátedra, 2007, 560 páginas. ISBN: 978-84-376-2371-9.

13. Vallejo García-Hevia, José M^a., "La Audiencia de Guatemala y sus Consejeros de Indias en el siglo XVI", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n^o 75, Madrid, 2005, pp. 445-607. ISSN: 0304-4319.

14. Vallejo García-Hevia, José M^a., "La Inquisición de México y Solórzano Pereira", en Escudero, José Antonio (ed.), *Intolerancia e Inquisición*, 3 vols., Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Madrid, 2005, vol. III, pp. 161-295. ISBN: 84-96411-06-0.

15. Vallejo García-Hevia, José M^a., "Los orígenes de una Audiencia indiana: La Real Audiencia y Chancillería de los Confines (1542-1564)", en Feliciano Barrios (coord.), *El Gobierno de un Mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 601-631. ISBN: 84-8427-306-7.

16. Vallejo García-Hevia, José M^a., "La Inquisición en el distrito de la Audiencia de Guatemala (1569-1609)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n^o 71, Madrid, 2001, pp. 161-265. ISSN: 0304-4319.

17. Alvarado Planas, Javier, "Cuba y el constitucionalismo esclavista español", en J. Alvarado Planas (coord.), *La Administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Madrid, Boletín Oficial del Estado (BOE) y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPyC), 2017, pp. 219-242. ISBN: 978-84-340-2411-3.

18. Alvarado Planas, Javier, *La Administración colonial española en el siglo XIX*, Madrid, BOE, 2013. ISBN: 978-84-240-2058-0.

19. Alvarado Planas, Javier, "Juicios de residencia de los gobernadores generales de Ultramar en el siglo XIX", en VV. AA., *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero*, 4 vols., Madrid, Editorial Complutense, 2012, vol. II, pp. 175-196. ISBN: 978-84-9938-063-6.

20. Alvarado Planas, Javier, "Los diputados americanos", en José Antonio Escudero (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, 3 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 2011, vol. I, pp. 459-484. ISBN: 978-84-670-3650-3.

21. Alvarado Planas, Javier, *Control y responsabilidad en la España del siglo XIX: El juicio de residencia del Gobernador General de Ultramar*, Madrid, Dykinson, 2010. ISBN: 978-84-9982-044-6.



22. Alvarado Planas, Javier, “La codificación del Derecho Penal colonial español: Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Marruecos”, en J. Alvarado Planas y Alfonso Serrano Maíllo (coords.), *Estudios de Historia de las Ciencias Criminales en España*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 385-448. ISBN: 978-84-9849-087-9.
23. Alvarado Planas, Javier, “Contradicciones del reformismo decimonónico ultramarino”, en VV. AA., *Reformistas y reformas en la Administración española*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, pp. 59-90. ISBN: 978-84-7351-238-3.
24. Alvarado Planas, Javier, *Constitucionalismo y codificación en las Provincias de Ultramar: La supervivencia del Antiguo Régimen en la España del siglo XIX*, Madrid, CEPyC, 2001. ISBN: 978-84-259-1165-6.
25. Alvarado Planas, Javier, “La Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar (1866-1898)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 66, Madrid, 1996, pp. 829-880. ISSN: 0304-4319.
26. Alvarado Planas, Javier, “Reflexiones para una teoría del colonialismo”, en *A Distancia*, nº 1, Madrid, 1993, pp. 113-122, ISSN: 1133-1151.
27. Montanos Ferrín, Emma, “Un *casus* de Bartolomeo Cipolla en la Verona medieval: ¿Disminución del legado dotal a una mujer que *nubat indignum* y sin consentimiento de sus hermanos?”, en *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, nº 92-1, Roma, 2019, pp. 23-44. ISSN: 0390-6744.
28. Montanos Ferrín, Emma, “Posibilidad de variación de *adminicula iuris* en el Derecho común y en los Derechos propios en Europa y en las Indias. Una demostración en tema de testamento”, en *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, nº 20, La Coruña, 2016, pp. 253-262. ISSN: 1138-039X.
29. Montanos Ferrín, Emma, “Juan de Matienzo y la exigencia de testigos para la formalización del testamento nuncupativo en el sistema del Derecho común y su proyección indiana”, en *Rivista Internazionale di Diritto Commune*, nº 25, Roma, 2014, pp. 177-206. ISSN: 1120-5695.
30. Montanos Ferrín, Emma, “¿El chocolate interrumpe el ayuno eclesiástico? Una *quaestio* moral de León Pinelo (1590-1660) fundamentada sobre categorías jurídicas”, en *Rivista Internazionale di Diritto Commune*, nº 24, Roma, 2013, pp. 85-112. ISSN: 1120-5695.
31. Montanos Ferrín, Emma, “Muerte al *bannitus*: ¿Crimen, pecado? en el sistema de Derecho común en Europa y en las Indias”, en *Rivista Internazionale di Diritto Commune*, nº 23, Roma, 2012, pp. 59-89. ISSN: 1120-5695.
32. Montanos Ferrín, Emma, “*Favor, patria potestas* y *favor pietatis* en Juan de Solórzano Pereira: Una muestra del sistema de Derecho común”, en VV. AA., *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los Derechos patrios de América*, 2 vols., Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2010, vol. I, pp. 147-159. ISBN: 978-956-17-0465-7.
33. Montanos Ferrín, Emma, “Un aspecto de la salvaguardia del *status* de la esposa supérstite en la obra de Juan de Matienzo”, en *Rivista Internazionale di Diritto Commune*, nº 16, Roma, 2005, pp. 211-224. ISSN: 1120-5695.
34. Fernández Giménez, María del Camino, “Notas sobre la abolición de la esclavitud y las Cortes de Cádiz”, en Javier Alvarado Planas (coord.), *Estudios sobre Historia de la Intolerancia*, Madrid, Sanz y Torres, 2011, pp. 153-164. ISBN: 978-84-92948-85-7.
35. Fernández Giménez, María del Camino, “Conflictos eclesiásticos ante la Inquisición de Nueva España: Juan de Palafox”, en José Antonio Escudero (coord.), *Intolerancia e Inquisición*, 3 vols., Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006, vol. III, pp. 127-133. ISBN: 978-84-96411-09-5.
36. Fernández Giménez, María del Camino, *La Sentencias inquisitorial*, Madrid, Editorial Complutense, 2001. ISBN: 978-84-7491-534-1.
37. Oliva Manso, Gonzalo, “La frontera como espacio de libertad: Una sociedad igualitaria y privilegiada (siglos X-XIII)”, en VV. AA., *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, Madrid, Asociación Veritas, 2017, pp. 61-106. ISBN: 978-84-697-4539-7.
38. Oliva Manso, Gonzalo, “De Roma a Castilla. Evolución de las estructuras municipales”, en Javier Alvarado Planas (coord.), *El Municipio medieval: Nuevas perspectivas*, Madrid, Sanz y Torres, 2009, pp. 11-80. ISBN: 978-84-96808-32-4.
39. Campos Díez, María Soledad, “Tiempo y discriminación. Justificación de los planes de igualdad desde la Historia del Derecho”, en VV. AA., *La Mujer en la Literatura y en la Jurisprudencia: De Roma a la actualidad*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 365-382. ISBN: 978-84-1324-359-7.
40. Campos Díez, María Soledad, “Organización de la Administración sanitaria en Cuba (siglos XVIII-XIX)”, en Javier Alvarado Planas (coord.), *La Administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Madrid, BOE y CEPyC, 2017, pp. 439-456. ISBN: 978-84-340-2411-3.



41. Campos Díez, María Soledad, “De la esclavitud jurídica a la económica: Esclavas del siglo XXI”, en la *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, nº 16, Madrid, 2012, pp. 93-120. ISSN: 1131-5571.

42. Campos Díez, María Soledad, *El Real Tribunal del Protomedicato castellano (siglos XV-XIX)*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999. ISBN: 978-84-89958-79-3.

La importancia de la investigación propuesta radica en que su objetivo es el de generar conocimiento que explique las razones por las que las imágenes jurídico-políticas del pasado hispano-americano percuten todavía, desfavorablemente, en parte de la población contemporánea. Según sectores y clases sociales, y sin que en ello haya rastro de *presentismo* o anacronismo anticipatorio: descendientes de criollos blancos y mestizos, indígenas y mulatos; las mujeres respecto a los hombres de su grupo social, tanto entre la población blanca como la mestiza, la indígena y la afroamericana; clases sociales altas, medias y marginadas, etc. Además de tener en cuenta la circulación histórica, y mutua influencia y dependencia, entre Europa y América, y América y Europa, en relaciones de ida y vuelta, de sus respectivas imágenes jurídicas y políticas, unas contrapuestas, otras contradictorias, algunas felizmente complementarias. Se entiende que conocer la trayectoria histórica arroja luz sobre la realidad actual.

El Equipo investigador del Proyecto es un grupo con experiencia probada, siendo poseedores sus miembros de una dilatada trayectoria en la investigación, acreditada con la posesión, por evaluación positiva, de **diecinueve (19) tramos o sexenios de investigación**, reconocidos por la CNEAI:

1) El IP, José María Vallejo García-Hevia, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Castilla-La Mancha, acredita cuatro (4) sexenios (1994-1999, 2000-2007, 2008-2013, 2014-2019). Ha sido investigador del Proyecto sobre *El Gobierno territorial y la Administración económica de las Indias* (PB97-0296-C04-04); e investigador principal y coordinador del Proyecto sobre *La Administración de Justicia en la América Hispana: organización y funcionamiento de las Reales Audiencias (siglos XVI y XVII)* (SEJ2004-05200-C04-00). Es autor de casi veinte artículos y de cinco libros monográficos sobre las materias objeto del presente Proyecto.

2) Emma Montanos Ferrín, catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de La Coruña, acredita seis (6) sexenios. Ha publicado numerosos artículos sobre la especialidad, y ha sido IP del Proyecto *Juristas de formación europea entre España y las Indias (siglos XVI al XVIII)* (DER2012-31265), del Ministerio de Economía y Competitividad; así como del Proyecto *El Derecho frente a la relación del hombre con la tierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna* (DER2015-68433-P); e IP del subproyecto coordinado mencionado (SEJ2004-05200-C04-02).+

3) Javier Alvarado Planas, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), acredita cinco (5) sexenios. Ha sido miembro investigador en numerosos Proyectos, ha publicado variados artículos sobre la materia de este Proyecto, amén de tres libros monográficos, y coordinado la edición de otros.

4) María Soledad Campos Díez, Profesora Titular de Historia del Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha, acredita tres (3) sexenios. Ha publicado diversos artículos, especializándose en la perspectiva de género y el papel de la mujer en la sociedad del Antiguo Régimen.

5) María del Camino Fernández Giménez, Profesora Titular de Historia del Derecho en la UNED, acredita un (1) sexenio. Especializada en la Historia de la Inquisición en España y América, ha sido investigadora, entre otros Proyectos, en el relativo a la *Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumentos de control político-religioso, de seguridad y de orden público* (DER 2013-42039).

6) Gonzalo Oliva Manso, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Contratado Doctor acreditado de la UNED, es autor de tres libros y casi cuarenta monografías, entre artículos y capítulos de libros, especializados en el Derecho y el Poder castellano medieval (de gran interés, en América, su subespecialización en Derecho de frontera), así como en numismática medieval y moderna.

En el Equipo de Trabajo figuran Francisco Javier Díaz Majano, doctor en Derecho desde octubre de 2021, actualmente Profesor Asociado de la Universidad de Castilla-La Mancha; y Álvaro Vecina Aznar, becario del Área en el Departamento de Ciencia Jurídica y Derecho Público de la misma Universidad. El doctor Díaz Majano, cuyo código ORCID es <https://orcid.org/0000-0002-6618-176X>, tiene pendiente de publicación su tesis de doctorado, defendida apenas hace un mes, y ya es autor de otro libro sobre *Cortes y Corte trashumantes: reuniones de las Cortes de Castilla en la actual Castilla-La Mancha (siglos XIV-XVI)*, Valencia, Tirant lo Blanch y Cortes de Castilla-La Mancha, 2020, 447 páginas (ISBN: 978-84-18534-12-6). Además, defendió su Trabajo Fin de Grado, en 2015, dirigido por Feliciano Barrios, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en Toledo, de la Universidad de Castilla-La Mancha, calificado con matrícula de honor, sobre *El Derecho Indiano: el proceso recopilatorio*, consistente en un minucioso análisis comparado de los libros de la *Recopilación de Indias* de 1680 con su precedente, el proyecto de *Recopilación* de Antonio



de León Pinelo, de 1636. Un trabajo muy meritorio y de sumo interés que enlaza, con gran valor y directamente, con la temática del presente Proyecto.

La bibliografía breve y actualizada que se requiere, en las instrucciones de la convocatoria, respecto a la temática aquí abordada, se reduce, por razones de espacio, a los siguientes títulos significativos:

1. Agüero, Alejandro y otros (coords.), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Córdoba, Argentina, Universidad Nacional y El Colegio de Michoacán, 2018.

2. Cardim, Pedro, *Portugal y la Monarquía Hispánica (c. 1550-c. 1715)*, Madrid, Marcial Pons, 2017.

3. Clavero, Bartolomé, “¿Naciones imperiales o Imperios sin fronteras?”, en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, Florencia, 45 (2016), pp. 553-617.

4. Díaz, Mónica (ed.), *To Be Indio in Colonial Spanish America*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2017.

5. Duve, Thomas y Philajamäki, Heikki (eds.), *New Horizons in Spanish Colonial Law. Contributions to Transnational Early Modern Legal History*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2015.

6. García Pérez, Rafael D., “El estatus jurídico de América en la Monarquía española”, en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 53 (2107), pp. 41-80.

7. Garriga Acosta, Carlos, “¿Cómo escribir una Historia *descolonizada* del Derecho en América Latina?”, en Jesús Vallejo y Sebastián Martín (coords.), *En Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Aranzadi, 2019, pp. 325-376.

8. Herzog, Tamar, *Frontiers of Possession. Spain and Portugal in Europe and the Americas*, Harvard, University Press, 2015.

9. López Medina, Diego, “La historia de otros: Ideología del Derecho procesal europeo y su trasplante a América Latina”, en *Revista Via Iuris*, Bogotá, 29 (2020), pp. 13-59.

10. Portillo Valdés, José María, *Fuero Indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la Monarquía imperial y la República nacional, 1787-1824*, México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2014.

Justificación de la propuesta:

El Proyecto se presenta en la modalidad de **Investigación No Orientada**. Según se señala en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, la convocatoria procura contribuir a la búsqueda de soluciones para los problemas sociales. Se trata de Proyectos sin orientación temática previamente definida, que están motivados por la curiosidad científica y tienen por objetivo primordial avanzar en el conocimiento, con independencia del horizonte temporal y su ámbito de aplicación. Este Proyecto cumple los propósitos de esta modalidad de convocatoria, dado que no pocos de los problemas sociales de identidad cultural, política, social y de género hunden sus raíces en la historia social, económica y jurídico-política. Aunque no estrictamente interdisciplinar, el Proyecto sí comparte objetivos, dado que los resultados de la investigación interesan a varias disciplinas: Historia del Derecho, Historia Moderna, Historia de América, Historia del Pensamiento Político, e incluso Historia Económica.

La hipótesis de partida es que las identidades culturales actuales, que aparecen confrontadas y conflictivas en algunos casos y momentos, como se ha indicado al principio, pero que han permanecido latentes a lo largo de la historia, y que actualmente encuentran nuevos cauces de expresión y debate en la sociedad, a través de los medios de comunicación, además de los tradicionales cauces universitarios y académicos, giran en torno a cuestiones clave como el colonialismo, el indigenismo y el mestizaje, la explotación y la marginalidad, la discriminación histórica de la mujer, y la proscripción y el olvido de las cuestiones de género. En todos estos casos, el Poder y el Derecho, y el imaginario jurídico-político que los amparó y potenció, constituyen instrumentos indispensables, en su intelección pretérita, para la comprensión de tales problemas y cuestiones, tanto en el pasado como en el presente. De ahí que este Proyecto se proponga profundizar en aspectos concretos de la organización político-administrativa de la América Hispánica entre los siglos XVI y XIX, a fin de desvelar el origen y diagnosticar las causas, en la medida de lo posible, de los mencionados conflictos y de la confrontación -pero también de la complementariedad, cuando y donde la hubo- de las identidades culturales que históricamente han interactuado, y siguen interactuando.

Por razones de brevedad, procede concentrarse en tres de dichos aspectos: la discriminación jurídico-política de la mujer, el debate sobre el colonialismo y la situación del indígena en el seno de la Monarquía Católica. Sin olvidar otras como la esclavitud.

El entramado de la civilización jurídica europea, visible y actuante en la literatura jurídico-política del *ius commune*, desarrollada en los varios reinos de la Monarquía de España entre los siglos XVI a



XVIII, con el estudio de las obras de los concretos juristas de la época, muchos de ellos sirviendo en plazas de la compleja Administración civil y eclesiástica hispano-indiana, permitirá mostrar la influencia del Derecho europeo en la literatura jurídica indiana. Tales juristas (peninsulares, canarios e indios, civilistas y canonistas), construyeron sus obras, razonaron y argumentaron siguiendo las grandes elaboraciones de los juristas europeos de la conocida como *Edad de Oro* del Derecho común (siglos XII al XV). Ello permitirá situar en el centro de estudio a la mujer, contemplada desde diversos aspectos por los juristas europeos e indios. En efecto, la mujer nacía en una familia, en función de la cual vivía y desarrollaba sus conductas, por lo general aceptando o cumpliendo simplemente decisiones paternas o parentales ajenas. El historiador-jurista actual la observa comportarse como hija, como esposa, o como madre, siguiendo siempre unas reglas que determinan su vida en función de la *dignitas* parental que implica el consentimiento para su matrimonio, la celebración de esponsales, la determinación de las arras y la dote, etc. En una palabra, encorsetada siempre en su papel de esposa (*ius corrigendi*, licencia marital), y de madre. También afectaban al mundo familiar, en el que nacía, las dramáticas situaciones del rapto o de la violación, que asimismo fueron punto de mira y desarrollo por parte de los juristas europeos e indios. El vilipendio causado a la víctima no era lo más importante. Se advierte, con total claridad, que, durante gran parte de nuestro pasado, las disposiciones que entraban en juego, ante este tipo de situaciones criminales, tenían por finalidad proteger la integridad y el honor de la familia, que estaban muy por encima del vilipendio causado a la soltera, casada o viuda.

Fuera de la *domus*, del ámbito familiar, la mujer apenas contó con escenario de actuación. Y, en el seno familiar, apenas dispuso de capacidad de elección individual, limitada y controlada por el padre y el marido. Hasta fechas muy recientes, la mujer no pudo acceder al mundo laboral *público* u *oficial*, en el que no le estaba permitido participar, por ser cosa de hombres. La selección, para un mejor y más profundo conocimiento, de las obras de los juristas de formación europea y humanística (civilistas y canonistas), que operaban en los confines peninsulares y ultramarinos de la Monarquía Hispánica, permitirá contemplar cómo abordaron diversos aspectos del comportamiento impuesto a la mujer dentro de la familia a la que pertenecía, y en el seno de la sociedad en la que estaba integrada. Lo que también permitirá apreciar su impresionante bagaje intelectual, filosófico, teológico y jurídico en particular, propios de juristas dotados y formados en una clásica erudición elegante, fina y rica, que les llevaba a buscar el argumento *ab auctoritate* también en el mundo clásico. Y a recoger diversas apoyaturas filosófico-jurídicas, exponentes de las variadas corrientes del Humanismo jurídico, lo que dotaba a su obra de una enorme riqueza argumentativa y doctrinal.

La necesidad de la abolición de la esclavitud en los dominios españoles de Cuba y Puerto Rico sobre todo, sentida desde comienzos del siglo XIX, y defendida en las Cortes de Cádiz desde 1811, chocó desde el principio con la firme oposición de la sacarcocracia cubana. Secundada, por lo demás, por una clase política en la metrópoli que ni podía, ni quería, intervenir con firmeza, y se limitaba a capear unos problemas que amenazaban con desbordar las relaciones internacionales. La dignidad humana del esclavo tenía que conciliarse, pues, con los intereses económicos de Cuba y los hacendísticos de España, y no era un asunto fácil de conseguir en un entorno político de constante incertidumbre y variabilidad. El esclavo quedó así a merced de unos y de otros, que persistían en su mantenimiento, aun reconociendo el anacronismo que suponía tanto en el aspecto económico (mejora de la introducción de maquinaria); y político (prohibición y persecución internacional de la trata de esclavos); como cultural (generalización del pensamiento abolicionista en España). Es en este cruce de intereses donde se pretende situar la problemática de unos seres humanos violentados en su esencia más íntima por sus propios semejantes, hasta conseguir que careciesen de toda identidad personal.

El estudio de las imágenes (miniaturas, grabados, láminas, cuadros, incluso esculturas, etc.), como fuente de conocimiento en el mundo iushistórico no ha gozado del reconocimiento necesario, hasta el momento presente. Aunque esta vertiente de investigación no dispone de la relevancia cuantitativa que poseen otras fuentes, como las documentales o las diplomáticas, no es menos cierto que su impacto resulta muy superior para el destinatario no profesional. El impacto visual de la imagen supera con mucho al de la letra impresa, según ha quedado bien demostrado, desde el siglo XVI, con los grabados de Theodor de Bry, fuente inagotable de argumentos para los defensores de la *leyenda negra* sobre la presencia conquistadora y *colonizadora* de España en América. Dejando de lado este particular, suficientemente tratado por otros autores, sí se hace necesario una mayor atención a las fuentes pictóricas como método de aprehensión identitaria de la realidad americana, entre los siglos XVI y XIX.

El debate sobre la condición política de las Indias Occidentales, de la América española, es de largo alcance. En concreto, sobre el término y el concepto de *colonia*, que no haría referencia tanto al lugar que ocupaba América (*las Indias*), en la Católica Monarquía Hispánica, como al papel desempeñado por España en América. En última instancia, la polémica remite al protagonismo que lo hispánico ha de desempeñar en la definición de los Estados-Nación americanos. En cualquier caso, no se puede



prescindir de la evolución de las relaciones entre la Corona y los dominios americanos, así como tampoco de la historicidad misma de ambos sujetos. Ni incurrir tampoco en el anacronismo de considerar a las Indias como *provincias descentralizadas* de Castilla, como bien ha advertido Rafael García Pérez. Hablar de *centralización* o de *entes descentralizados* de la Administración castellana bajo la dinastía borbónica, a partir del siglo XVIII, supone emplear categorías iuspublicistas acuñadas en el XIX, propias del Estado liberal que entonces se estaba constitucional y administrativamente construyendo. Una decimonónica concepción del Poder, esencialmente vertical, estatalista y monolítica, resulta ajena a la cultura jurídico-política de formación y desarrollo de las Monarquías del Antiguo Régimen, articuladas, desde el punto de vista gubernativo, en torno a una pluralidad de pequeños poderes y jurisdicciones. Es idea aceptada sin contradicción que las Indias carecieron de constitución política propia, diferente de la castellana, en el seno de la plural, por compuesta, Monarquía universal española. En todo caso, conviene huir, en el debate sobre el *status* político de las Indias, del implícito juicio valorativo que le acompaña, relativo a la legitimidad y la justicia de la acción española en América. En la actualidad, la crítica al llamado paradigma estatalista se ha extendido al más reciente paradigma colonialista. Un discurso anticolonial que se habría formulado y expandido, históricamente, a partir de 1808, es decir, de la invasión de España por Napoleón. De ahí que haya de comprobarse si América fue, en realidad, en tal período histórico, en realidad un espacio políticamente disponible al servicio de los intereses de la Nación española (castellana).

Hay que valorar, por otra parte, que la llamada *colonización* americana está siendo últimamente interpretada como asentamiento europeo (predominantemente castellano, aun considerando las Trece Colonias inglesas de América del Norte, los futuros Estados Unidos), sin desplazamiento indígena, a diferencia de lo que ocurriría en la mencionada Norteamérica británica. Más explícitamente, habría consistido en la *reducción* del Nuevo Mundo al orden católico, discurriendo por dos ejes principales y complementarios, bien analizados por Carlos Garriga, ambos presuponiendo la participación indígena: la evangelización, llamada tradicionalmente conquista espiritual, verdadera aculturación o colonización del imaginario social, jurídico y político; y la territorialización, basada en una concepción jurisdiccional del espacio, convirtiendo las tierras (entidad geográfica), en territorios (entidad política dotada de jurisdicción). Entretejando una y otra, evangelización y territorialización, se pusieron en contacto colonizadores y colonizados. Así fue como se habría articulado, de forma pretendidamente unitaria, un espacio geográfico tan discontinuo, más cultural que territorial, multiétnico y plurilingüe, constitutiva y hegemoníicamente católico.

En lo que atañe al indigenismo y el mestizaje hay que partir de la categoría jurídico-política de *indio*, creada por el Derecho indiano, una construcción intelectual europea. Y ello es así porque, antropológica y culturalmente, no existía una sola clase de indio, ni *indios* en general, sino muy variadas comunidades étnicas: mexicas, mayas, cakchiqueles, quechuas, aymaras, mapuches y un larguísimo etcétera. A la llegada de Hernán Cortés a la Nueva España, en el territorio actual de México habitaban alrededor de seiscientos grupos indígenas, que hablaban en torno a ochenta lenguas, pertenecientes a quince familias idiomáticas distintas. Aunque a los ojos europeos todos eran lo mismo, indios, por lo que la Monarquía, su Consejo de Indias, creaba un personaje inexistente en sus reales cédulas y provisiones, una cárcel nueva en la que introducía a los diferentes pueblos aborígenes americanos. Unos pueblos que podían optar por mantenerse al margen de las autoridades indianas o bien incorporarse, aunque en muy escasa medida, a la toma de decisiones sobre las cuestiones que directamente les afectaban. Una integración de las comunidades indígenas que se producía en el seno de los llamados *pueblos de indios*, cuya estructura organizativa, como sistema de uniformización, es importante conocer, así como su funcionamiento.

En la sociedad corporativa de la Edad Moderna, los criterios económicos carecieron de relevancia, primando los jurídicos, y con ellos han de interpretarse categorías como las costumbres indígenas, los pleitos de indios, o el repartimiento y la encomienda. Con sus imaginarios compartidos, *españoles* e *indios* interactuaron a través de la justicia del Rey, canalizada a través de sus oficiales. En ella se emplazaba el núcleo de las relaciones sociales. En las que tuvo un gran protagonismo la élite criolla, los españoles americanos. O mejor dicho, las diversas élites criollas. Al conseguir el autogobierno, copando los oficios y poderes locales mediante la compra de oficios y el reivindicado derecho de prelación, la formación de dichas élites posibilitó un discurso identitario que oponer al de la Monarquía española.

La situación colonial del indígena americano se asentó sobre relaciones de poder asimétricas, en las que intervinieron sujetos étnica y jurídico-políticamente diferenciados (*república de los españoles*, *república de los indios*), articulados de forma subalterna con reducción de su pluralidad étnica y cultural a una única categoría racial y cultural: la de *indio* o sujeto colonial. De ahí su condición protegida, pero minusvalorada, en el ámbito del Derecho, de *miserable*, *rústico*, *menor*. Y de ahí que los indígenas, para defender sus derechos y dignidad, descalificadas sus costumbres, aprovechando los beneficios formales de tal condición, acudiesen a instancias extracomunitarias, incluso para resolver sus conflictos



intracomunitarios, que a menudo enfrentaban a caciques e indios comunes. Por eso fueron numerosos los *pleitos de indios*, sustanciados y fallados por corregidores, alcaldes mayores y Reales Audiencias.

Cabe llamar la atención, en este orden de cosas, sobre la singularidad tlaxcalteca en el ámbito territorial y administrativo del Virreinato de la Nueva España. Es de gran interés abordar el modelo político-normativo de la incorporación del territorio tlaxcalteca bajo la dependencia y la autoridad virreinales. La temprana alianza entre esta comunidad mesoamericana y los conquistadores peninsulares fue una de las razones principales de la consolidación, y la expansión, de la influencia hispana por el actual México. Y aún más allá, ya que la presencia de miembros de esta comunidad indígena se ha constatado hasta en las islas Filipinas. Su fidelidad a la Corona les permitió gozar de un especial régimen de autogobierno, que se ha extrapolado a la actualidad, conformando el Estado mexicano más pequeño y uno de los menos poblados.

Así mismo es de gran interés el hecho histórico de la traslación a las Indias del modelo de pacto de incorporación de las comunidades musulmanas a los Reinos cristianos. La conquista de América es, a muchos efectos, una prolongación de la pugna secular que cristianos y musulmanes mantuvieron en la Península Ibérica durante la Edad Media. Puede sustituirse a los musulmanes, a estos efectos, por los aztecas, los mayas o los incas. Las capitulaciones suscritas durante los varios siglos de la Reconquista no difieren, en gran medida, de los pactos de alianza o de sumisión suscritos en América. El respeto a las instituciones políticas de Tlaxcala se contraponen a la destrucción del Imperio azteca o mexicana y, a la vez, ambas comunidades asistieron a la desaparición de su religión y de buena parte de su cultura. Por otro lado, el estudio del papel de la comunidad tlaxcalteca en el Virreinato novohispano conlleva la lógica aproximación a la participación de las mujeres también en tales hechos históricos. A este respecto, qué duda cabe de que desempeñaron un papel principal en la colonización de otras zonas del Virreinato. Una política pobladora y reorganizadora que no se llevó a cabo mediante el envío de hombres aislados. Por el contrario, las peticiones de las autoridades siempre conllevaron el requisito de que el contingente migratorio estuviese compuesto no de individuos aislados sino por familias estables. Siendo así que el varón tlaxcalteca se convirtió en el elemento utilizado por el poder español para afianzar su control en el espacio mesoamericano, la mujer representó, a la vez, su soporte personal y un elemento esencial en el desarrollo económico y la vertebración social de las comunidades indígenas.

3. OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO - OBJECTIVES, METHODOLOGY AND WORK PLAN

Objetivos generales y específicos:

En el caso de los objetivos específicos, se concreta el investigador/a del Equipo que, principalmente, se encargará de atenderlo. No aparecen los dos miembros integrantes del Equipo de trabajo, que colaborarán en los objetivos más próximos a su especialidad, pero que, como se indica en la convocatoria, no pueden ser responsables de objetivos y tareas.

Objetivos generales:

1. Conocer cómo la administración de justicia en la América Hispánica, impartida por los órganos integrantes de la Administración de la Monarquía Católica (Reales Audiencias, Corregimientos y Alcaldías Mayores), además de la jurisdicción eclesiástica e inquisitorial (Obispos, Tribunales del Santo Oficio), incidió en ambas *repúblicas*, de *españoles* (peninsulares y americanos o criollos), y de *indios* (indígenas, mestizos, afroamericanos o negros, mulatos), creando un imaginario jurídico-político de confrontación o de complementariedad, tanto en la perspectiva coetánea como en la posterior o actual.

2. Conocer cómo la gobernación en las Indias o América Hispánica, ejercida por los órganos integrantes de la Administración de la Monarquía Católica (Consejo Real de las Indias, Virreinos, Gobernaciones e Intendencias), además de la jurisdicción eclesiástica e inquisitorial, incidió en ambas *repúblicas*, de *españoles* (peninsulares y criollos), y de *indios* (indígenas, mestizos, esclavos negros, mulatos), creando un imaginario jurídico-político de confrontación o de complementariedad, tanto en la perspectiva coetánea como desde la actual.

3. Ofrecer, en la medida de lo posible, unas conclusiones generales del Proyecto, integrando las aportaciones de los especialistas componentes del Equipo de investigación.

Objetivos específicos:

1. Estudio de una concreta Real Audiencia y Chancillería, la de Guatemala en el siglo XVI, es decir, en su período fundacional, por lo tanto próximo al proceso de conquista, población y colonización, para así poder detectar, en su origen y desarrollo iniciales, el imaginario aludido en los objetivos generales (José María Vallejo García-Hevia).



2. Estudio de alguna de las Gobernaciones centroamericanas (Honduras, Nicaragua, Costa Rica), también en el siglo XVI, preferentemente, por la misma razón apuntada antes, con idéntico objetivo general de detectar, analizar y explicar el imaginario aludido, de confrontación o complementariedad (José María Vallejo García-Hevia).

3. Análisis de la situación de la mujer, española/europea e indígena/americana, según la doctrina del *ius commune* en la Edad Moderna, y de acuerdo con las respectivas obras, con proyección indiana, de sus juristas (civilistas, canonistas), más representativos y/o de mayor prestigio (Emma Montanos Ferrín).

4. Selección de aquellos aspectos concretos del *status* jurídico (hija, esposa, madre, monja), de la mujer (soltera, casada, viuda, según se tratase de española, criolla o indígena), que han de abordarse desde su sometimiento parental (paterno, marital, fraterno), a la luz de la interpretación de los juristas del *ius commune*, con resultado de legal y doctrinal discriminación y abuso (consentimiento matrimonial, celebración de esponsales, determinación de la dote y las arras, *ius corrigendi*) (Emma Montanos Ferrín).

5. La *Iurisprudencia Picturata* o valor de las imágenes (grabados, láminas, cuadros, miniaturas, esculturas), en el estudio del mundo político y legal de la América Hispana, como medio de expresión y de divulgación de imaginarios históricos de alianza o complementariedad identitaria y también de confrontación reivindicadora (Javier Alvarado Planas).

6. El control de la Administración colonial española en la isla de Cuba durante el siglo XIX, con atención, entre otros aspectos sociales, económicos o culturales desvelados por la vida político-administrativa, a la evolución del modelo esclavista que se perpetuó casi hasta la independencia de la isla en 1898 (Javier Alvarado Planas).

7. Las funciones y el papel que las mujeres desempeñaban en las instituciones sanitarias de España y México entre los siglos XVI y XVIII, tomando como referencia el Hospital de la Pasión, anexo al Hospital General del Rey en Madrid: como mujeres enfermas y acogidas, pero también administradoras y asistentes no profesionales (María Soledad Campos Díez).

8. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México durante la Edad Moderna y el planteamiento de la abolición de la esclavitud en las Cortes de Cádiz (María del Camino Fernández Giménez).

9. La singularidad de la incorporación político-administrativa del pueblo y el territorio tlaxcalteca al Virreinato de la Nueva España o de México, y su régimen especial de autogobierno en relación al general de los indígenas americanos bajo dominio de la Monarquía Universal española (Gonzalo Oliva Manso).

10. La traslación a las Indias, durante la Edad Moderna, del modelo de pacto de incorporación de las comunidades musulmanas a los Reinos cristianos de la Edad Media (repartimiento, encomienda, cabildo, etc.) (Gonzalo Oliva Manso).

La estrategia del Proyecto, que aúna diversas líneas y perspectivas de investigación entre los componentes del Equipo, responde a que se ha demostrado ampliamente que la comprensión del pasado, lo mismo que la del presente, debe hacerse de una forma lo más global posible. También la ciencia tiende, cada vez más en el ámbito de las Ciencias Sociales y las Humanidades, a superar la fragmentación, fomentando una investigación omnidisciplinar. En este sentido, los problemas de la sociedad presentan diversas perspectivas de abordaje. Por estas razones, nuestro Equipo investigador se propone acometer el estudio y conocimiento del pasado desde una óptica que agrupe diversas y complementarias perspectivas de análisis. Aunque, en principio, cada investigador/a abordará unos objetivos concretos, los objetivos generales del Proyecto van a ser integrados y se procurará ofrecer, en la medida de lo posible, unas conclusiones comunes del proceso integrador. En este sentido, los objetivos específicos se trabajarán de forma individual, pero, cada año, no solo se pondrán en común los resultados que vayan obteniéndose, sino que se proyectará la consecución de unas deseables conclusiones compartidas, objeto de revisión a lo largo del tiempo previsto de duración del Proyecto (4 años). Al final de la ejecución del mismo se tratará de ofrecer unos resultados integrados en una publicación conjunta de todo el equipo o, al menos, de algunos de sus integrantes en común, según sus respectivos campos temáticos en el seno del Proyecto. Es más, con preferencia, esta publicación conjunta se pretende que integre las aportaciones de otros investigadores, aunque sean ajenos al Proyecto (pero participantes en el Congreso Internacional que se planea convocar y celebrar durante la ejecución del mismo), de reconocido prestigio en sus respectivas áreas de conocimiento, que enriquezcan las conclusiones y logros alcanzados por los componentes de los Equipos de investigación y, de forma auxiliar y complementaria, de trabajo.

Metodología y Plan de trabajo:

Al ser un Equipo de investigación homogéneo pero que se reparte en tres Universidades distintas (Universidad de Castilla-La Mancha, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad de



La Coruña), resulta fundamental la coordinación, por lo que serán relevantes las reuniones del Equipo investigador y la puesta en común de los resultados a lo largo de todos los años de duración del Proyecto.

Otro aspecto relevante de la metodología es el trabajo en los Archivos o repositorios documentales. Los miembros del Equipo investigador se van a dedicar a la localización y el estudio de las fuentes primarias. Cada uno/a atenderá a los objetivos específicos de los que se va a responsabilizar, sin perder nunca de vista los objetivos generales del Proyecto, de forma que será habitual el intercambio de información entre ellos/as.

Los Archivos en los que se trabajará serán el Archivo General de Indias en Sevilla, el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional en Madrid y la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. Si fuera preciso, se visitarían otros Archivos.

El plan de trabajo será el siguiente:

1. Reunión inicial de los Equipos investigador y de trabajo.
2. Recopilación de la bibliografía relacionada con los objetivos del Proyecto.
3. Análisis de las últimas publicaciones que pudieran relacionarse con los objetivos del Proyecto.
4. Localización de la documentación, preferentemente en los Archivos General de Indias e Histórico Nacional, cuyos fondos todavía inéditos y no digitalizados son muy abundantes.
5. Lectura y análisis de la documentación seleccionada en los Archivos. Se fuere preciso se contaría con expertos paleógrafos para la lectura de los manuscritos y, en su caso, la traducción de textos latinos. En estos casos, se recurriría a la ayuda de personal técnico cualificado.
6. Identificación documental de los objetivos concretos de indagación.
7. Publicación de artículos, por los miembros del Equipo, que vayan dando a conocer los resultados parciales del Proyecto a medida que ello vaya siendo posible.
8. Reuniones del Equipo investigador para la puesta en común de resultados. Al menos tendrá lugar una reunión anual.
9. Reuniones científicas con otros grupos investigadores afines, tanto de Historia del Derecho como de Historia de América e Historia Moderna, tanto en España como, si resultare factible, en el resto de Europa y/o América, tanto para el intercambio de conocimientos como para contar con una perspectiva comparada. Se prevé celebrar un Simposio más reducido o, al menos, Seminarios interdisciplinarios de trabajo al final del segundo año de duración del Proyecto, y un Congreso Internacional el último año del Proyecto, o con anterioridad si así lo aconsejasen las circunstancias.
10. Redacción final de la Memoria del Proyecto.
11. Publicación de un libro y, en su caso, de un artículo conjunto del Equipo investigador en una Revista indexada de proyección internacional.
12. Se plantea la elaboración de una página web del Proyecto, siempre que se disponga de los medios técnicos que la hagan posible en alguna de las Universidades participantes en el Proyecto, a fin de dotarla de visibilidad, en la que puedan colgarse los principales resultados. Se contemplará la posibilidad de que algún miembro del Equipo investigador abra, voluntariamente, un blog para el intercambio científico de información.

Plan de contingencia y reajustes:

1. Los problemas con los que puede encontrarse el Equipo radican, sobre todo, en el hecho de que el trabajo en los Archivos es imprevisible. A veces se encuentra una cantidad ingente de información o, en otras ocasiones, las expectativas pueden verse defraudadas.

En el caso de que la documentación a examinar, así como la información a procesar, resulten excesivas, se seleccionará uno de los temas o instituciones en concreto, o bien una de las etapas más relevantes desde el punto de vista de la evolución institucional, o bien unas fuentes documentales determinadas.

En este sentido, los objetivos específicos más generales (números 1, 2 y 5), van a requerir ir concretándose a lo largo del desarrollo del Proyecto.

2. Otro problema que puede tener que afrontar el Equipo investigador es el de la posible lectura de determinada documentación. En especial, la escrita con letra procesal encadenada, muy compleja e intrincada para desentrañar su contenido y significado. Es la utilizada en los autos de los procesos judiciales, caracterizándose especialmente esta escritura por contar con una letra menuda y ligada, apretada aunque no muy pródiga en abreviaturas, donde las letras se enlazan hasta el punto de que muchas palabras se deforman. Sus rasgos finales suelen prolongarse en forma curva, encerrando dentro de sí cada palabra. En ese caso se ha previsto acudir a la ayuda de un/a paleógrafo/a, especialista en transcripción documental.

3. La secuencia temporal que abarca el Proyecto es, en principio, muy amplia, al comprender del siglo XVI al XIX. Sin embargo, se pretende centrar los objetivos en determinados protagonistas

institucionales: Virreinos, Audiencias como la de Guatemala en el siglo XVI, Gobernaciones como las de Honduras y Nicaragua igualmente en el Quinientos, los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisición de México o Lima, o la Administración colonial en Cuba, Puerto Rico y Filipinas en el siglo XIX. Dado que la documentación conservada, sobre todo en el Archivo General de las Indias en Sevilla, es amplísima, se prevé realizar catas en la misma, para centrar la indagación en algunos momentos cruciales de la historia y de la evolución orgánica y funcional de ciertas instituciones, de las comprendidas entre los objetivos del presente Proyecto. Cuando sea difícil precisar dicha evolución en toda su amplitud espacio-temporal, en ese supuesto será necesario acotar, todavía más, la investigación. Y, sobre todo, centrar las conclusiones en aquellos aspectos o cuestiones a los que se hayan llegado con resultados más definidos.

4. En el caso de plantearse la imposibilidad física de visitar los Archivos o de convocar reuniones científicas, lo que no es todavía descartable como consecuencia de la pandemia de coronavirus declarada y padecida en 2020-2021, está previsto acudir al material digitalizado de los Archivos. O bien encargar, con el mayor tiempo posible, la digitalización de aquellos fondos que resulten de mayor interés. Las reuniones, tanto del Equipo, como el simposio previsto a mitad de Proyecto y, sobre todo, muy especialmente, el Congreso Internacional final, se desarrollarían, en tal caso pandémico, en la modalidad “on line” (vía Zoom, Microsoft Teams o mediante plataformas similares). En todo caso, para las reuniones científicas se ha previsto la fórmula mixta presencial/on line.

Medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos singulares

Los medios materiales necesarios para abordar el Proyecto, de acuerdo con la metodología propuesta, serían los siguientes:

-Reuniones de trabajo del Equipo: las reuniones de trabajo del Equipo investigador tendrán lugar en las entidades, las Universidades, a los que sus miembros están vinculados/as, e incluso pueden llevarse a cabo en la modalidad “on line”, por lo que no resultan necesarios medios especiales en este sentido.

-Adquisición de la bibliografía básica para el Proyecto: Se plantea adquirir los libros colectivos o monografías no disponibles digitalmente, así como las publicaciones en revistas que no son de acceso abierto.

-Necesidad de ordenadores portátiles personales para el trabajo en Archivos: todos los miembros del Equipo disponemos, en principio, de ordenadores personales. Solamente en el caso de surgir algún problema con alguno de ellos sería preciso repararlo o, en última instancia, adquirir algún ordenador. Tal vez fuese preciso adquirir algún programa concreto de ordenador.

-Escáneres para digitalizar la documentación: aunque se pueden encargar copias digitalizadas de los documentos en todos los Archivos, tal vez sea necesario compartir, entre los miembros del Equipo, material antiguo que se tiene microfilmado y fotocopiado. Para este caso, se planteará la posible adquisición de uno o dos escáneres.

-Desplazamiento a los Archivos: está previsto trabajar con documentación del Archivo General de Indias en Sevilla, del Archivo General de Simancas en Valladolid, del Archivo Histórico Nacional en Madrid y de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. También, posiblemente, del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid y del Archivo General Militar de Segovia. Si fuese preciso, podría visitarse algún otro Archivo. Este trabajo requerirá la realización de desplazamientos por parte de los investigadores del Equipo. Para ello, resulta preciso presupuestar los correspondientes viajes y dietas. En el caso, posible pero no parece que probable, dada la situación de pandemia todavía declarada, de que no se pudieran efectuar tales desplazamientos, se solicitaría la digitalización del material archivístico, aunque cierto es que se precisa de una visita previa a los Archivos.

-Digitalizaciones de los documentos de Archivo: puesto que se va a trabajar, preferentemente, con documentación archivística, será necesario encargar digitalizaciones de los documentos seleccionados. Los Archivos cuentan con servicios de digitalización. En el presupuesto se consignará, por tanto, la partida correspondiente.

-Transcripción y traducción de textos: en función de la época a que corresponda la documentación de archivo (preferentemente la judicial, de letra procesal encadenada, de los siglos XVI y XVII), así como del estado de los documentos, puede ser necesaria la contratación de los servicios de paleógrafos, expertos en diplomática, e incluso, aunque será un supuesto excepcional, de latinistas.

-Asistencia a Congresos y Jornadas: puesto que el Equipo tiene contacto con otros equipos y grupos de investigadores, y los investigadores de este Proyecto pertenecen a distintas Sociedades, Asociaciones y Academias de su especialidad, no hay duda de que será interesante y necesaria para el Proyecto la asistencia a Congresos y Jornadas, tanto para el intercambio de conocimientos como para la difusión de los resultados del Proyecto.



-Organización de un Simposio y un Congreso Internacional: se baraja la posibilidad de organizar un Simposio o Seminario interdisciplinar a la mitad del desarrollo del Proyecto, con objeto de intercambiar conocimientos con otros Equipos de investigación, y así poder enriquecer el Proyecto con una perspectiva comparada. Al final del Proyecto, como parte del programa de difusión de los resultados obtenidos, se organizaría un Congreso Internacional. En ambos casos se cuenta con invitar a otros investigadores, cuyos gastos de desplazamiento habría que cubrir y abonar. Se plantea, asimismo, que ambos eventos puedan celebrarse de forma combinada (presencial/"on line"), lo que ampliaría la participación y la difusión de los resultados, e incluso los haría accesibles a la sociedad en general. Ello plantearía la conveniencia de contar, en primer lugar, con un lugar dotado de instalaciones adecuadas para el formato "on line". Y, en segundo término, disponer de la colaboración y el asesoramiento de un técnico para el adecuado desarrollo de la actividad.

-Publicaciones en revistas indexadas: se plantea la publicación de resultados en revistas de la especialidad indexadas, y también en otras de disciplinas conexas, como la Historia Moderna, Historia Contemporánea, Historia de América, etc., lo que puede conllevar ciertos costes, así como gastos de incorporación a repositorios electrónicos.

-Publicación de resultados finales del Proyecto: se prevé la edición de un texto de conjunto o libro que recoja los resultados comunes del Proyecto. También se plantea la posible publicación de un artículo en revista indexada, de carácter internacional, que permita difundir las conclusiones alcanzadas por todos o por parte de los miembros del Equipo investigador. En este segundo caso, quizá resulte precisa la traducción, o al menos la revisión de la traducción, del texto al inglés.

Cronograma

Se propone una duración de cuatro años, ya que por experiencia se sabe que el trabajo en Archivos es lento y requiere de mucho tiempo de paciente rebusca documental.

*PRIMER AÑO (septiembre de 2022-agosto de 2023):

-Reunión inicial del Equipo investigador en el último trimestre de 2022.

En esta reunión se programará la labor conjunta y se precisará el plan de trabajo, con distribución de tareas para cada uno de los/as investigadores/as para el primer año.

-Localización y adquisición de bibliografía reciente en relación con los objetivos específicos del Proyecto en el último trimestre de 2022.

-Análisis de la bibliografía en el primer trimestre de 2023.

-Inicio de la búsqueda de documentación en los Archivos de enero-agosto de 2023.

Se viajaría e investigaría en el Archivo General de Indias en Sevilla, el Archivo General de Simancas en Valladolid, el Archivo Histórico Nacional en Madrid y de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. También, posiblemente, en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid y en el Archivo General Militar de Segovia.

-Reunión del Equipo de Investigación en junio de 2023.

-Posible asistencia a Congresos o Jornadas de interés a lo largo del año de 2023.

Todos los miembros del Equipo investigador y del Equipo de trabajo.

*SEGUNDO AÑO (septiembre de 2023-agosto de 2024):

-Localización y análisis de la documentación de Archivos a lo largo del año de 2024.

Se trata del Archivo General de Indias en Sevilla, el Archivo General de Simancas en Valladolid, el Archivo Histórico Nacional en Madrid y de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. También, posiblemente, del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid y en el Archivo General Militar de Segovia.

Todos los miembros del Equipo investigador.

Con la colaboración ocasional de técnicos en archivos, paleografía o latinistas.

-Reunión del Equipo de investigación en diciembre de 2022.

Puesta en común de los resultados.

Esquema de conclusiones parciales en relación a los objetivos del Proyecto.

Diseño de la continuación del plan de trabajo.

-Envío para su publicación de artículos o capítulos de libro en el primer trimestre de 2024.

Recogiendo algunos de los resultados iniciales del Proyecto.

-Encargo de una página web del Proyecto en el segundo trimestre de 2024.

Que podría recoger los primeros resultados del Proyecto e irse actualizando progresivamente.



- Jornada, Simposio científico o Seminario interdisciplinar en junio de 2024.
- Posible asistencia a Congresos o Jornadas de interés a lo largo del año de 2024.

Todos los miembros del Equipo de investigación.

***TERCER AÑO** (septiembre de 2024-agosto de 2025):

- Reunión del Equipo en septiembre de 2024.
- Continuación del análisis de la documentación de Archivos a lo largo del año de 2025.

Se trata del Archivo General de Indias en Sevilla, el Archivo General de Simancas en Valladolid, el Archivo Histórico Nacional en Madrid y de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. También, posiblemente, del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid y en el Archivo General Militar de Segovia. Con la colaboración ocasional de técnicos en Archivos, paleografía y latinistas.

- Publicación de artículos o capítulos de libro a lo largo del año de 2025.
Preferentemente en revistas indexadas, recogiendo algunos de los resultados del Proyecto.
- Posible asistencia a Congresos o Jornadas de interés a lo largo del año de 2025.
- Actualización de la página web del Proyecto a lo largo del año de 2025.

Todos los miembros del Equipo de investigación.

***CUARTO AÑO** (septiembre de 2025-agosto de 2026):

- Reunión del Equipo de Investigación en septiembre de 2025.

Puesta en común de resultados y coordinación de posibles publicaciones, así como del Congreso Internacional para la difusión de los resultados.

- Redacción provisional de resultados por cada miembro del Equipo en septiembre-diciembre de 2025.
- Preparación de la edición de un libro de fin de Proyecto en enero-marzo de 2026.
- Elaboración, si ello fuera factible, de un artículo conjunto del Equipo, o de parte de sus miembros, con los principales resultados, para una Revista indexada en abril-junio de 2026.

Se prevé que este artículo, o alguno de los artículos del Equipo investigador, el más relevante, sea traducido al inglés.

- Congreso Internacional para la difusión de los resultados del Proyecto, invitando a participar a otros especialistas, en junio de 2026.
- Actualización de la página web del Proyecto a lo largo del año de 2026.
- Redacción de la memoria de fin de Proyecto en julio-agosto de 2026.

Todos los miembros del Equipo investigador.

Contratación de personal

No está prevista la contratación de personal con cargo al Proyecto.

Como se ha señalado, puede ser necesaria la contratación de personal técnico de Archivos, paleógrafos o latinistas. También de un servicio de traducción al inglés.

Será necesario contar con personal técnico informático para la atención del Simposio o Seminario interdisciplinar (que se pueda convocar a mitad de Proyecto); y, sobre todo, del Congreso Internacional final, que pueden combinar el formato presencial/on line.

También es preciso contar con un experto/a en la elaboración y puesta en marcha de páginas web, a fin de poder preparar una posible web del Proyecto, de cara a la difusión de sus resultados.

En todos estos casos no se trataría de una contratación de personal, sino de una subcontratación de servicios técnicos concretos.

4. IMPACTO CIENTÍFICO-TÉCNICO - SCIENTIFIC-TECHNICAL IMPACT

Se espera que el **impacto científico-técnico** del Proyecto sea importante, tanto en el ámbito de la Historia del Derecho y de las Instituciones como en el de la Historia Moderna, la Historia Contemporánea, la Historia de América, la Historia Social y la Historia de las Ideas Políticas. A nivel nacional e internacional (en las Universidades, Institutos y Fundaciones de estudio de toda Iberoamérica y en las Universidades estadounidenses, así como las del resto del mundo en sus secciones de Historia americana, Historia Política e Historia Jurídica), los resultados gozarán de gran relevancia al estudiar cuestiones esenciales, tanto pretéritas como actuales. Es el caso, entre otros varios apuntados con anterioridad, de la discriminación jurídico-política de la mujer, el debate sobre el colonialismo y la

esclavitud, o la situación del indígena en el seno de la Monarquía española. La perspectiva de género, atendida en el Proyecto, de forma genérica por todos los miembros de los Equipos investigador y de trabajo, y de forma específica por las profesoras Montanos Ferrín y Campos Díez, supondrá un avance original y notable en el conocimiento del pasado jurídico-político, administrativo y jurisdiccional de las sociedades criolla e indígena americana en la Edad Moderna y la Alta Edad Contemporánea. Una perspectiva novedosa y no debidamente atendida, hasta ahora, en dichos ámbitos historiográficos. Además, se tratará de que los resultados se presenten integrados en la doble óptica abordada, europea y americana, igualmente de sumo interés para la mejora del conocimiento de un pasado tan complejo. Una óptica imprescindible, por otra parte, cuando de colonización se trata, dado que dicho proceso histórico precisa de que se atienda tanto desde el punto de vista de los colonizadores como de los colonizados. De ahí que se detenga el Proyecto en el análisis del funcionamiento político-administrativo del poder ejercido por los primeros sobre los segundos, al igual que en las consecuencias que para los segundos tuvo dicho poder y su expresión normativa.

Finalmente, hay que hacer constar que, al tratarse de una **Investigación No Orientada**, su impacto científico deriva de la misma existencia de una motivación basada en la curiosidad propia del espíritu científico, teniendo como objetivo primordial el avance en el conocimiento, en este caso histórico-jurídico y político, “independientemente del horizonte temporal y su ámbito de aplicación”.

Respecto al **plan de gestión de datos de investigación** hay que consignar que, por tratarse de datos históricos, anteriores en todo caso a 1900 (el término *a quo* de la investigación es 1492 y el término *ad quem* es 1898), no están sometidos a la reglamentación de protección de los datos personales o de aspectos éticos. Se entiende, por tanto, que no resulta precisa la indicación de cómo se gestionan dichos datos. Además, en el supuesto de que el Proyecto resultase finalmente financiado, durante la ejecución del mismo y junto al informe final se proporcionaría el plan de gestión completo y formal, aunque creemos que no es necesario por lo que se indica. Los datos de investigación que requiere este Proyecto, amén de los bibliográficos, proceden de los Archivos Históricos Nacionales de Sevilla, Simancas y Madrid, principalmente, y han de ser proporcionados, en forma digitalizada, por las autoridades de los mismos, por lo que dicha entrega ya presume el control por parte de las mismas. Amén de que, repitámoslo, se trata de datos historiográficos de repositorios documentales muy antiguos, ya centenarios en tal antigüedad, que versan sobre personas fallecidas hace siglos y hechos acontecidos muy alejados en el tiempo.

Plan de difusión e internacionalización

Está prevista la publicación de resultados en artículos de revista (preferentemente indexadas y de acceso en abierto), a lo largo del desarrollo del Proyecto. También la edición de un texto que recoja los principales resultados del Proyecto.

Conjuntamente, para la difusión e internacionalización están previstas las actuaciones siguientes: un Simposio o Seminario interdisciplinar al final del segundo año del Proyecto; la apertura de una página web, electrónica o digital, del Proyecto en abierto, que se irá actualizando a partir del tercer año del Proyecto; un Congreso Internacional *fin de proyecto* o en cualquier otro momento que resulte aconsejable (presencial/on line, con posibilidad de inscripción); y la publicación planteada en la que se puedan integrar, de forma conjunta o parcial significativa, los principales resultados, dirigida a una revista de carácter internacional.

Además, los integrantes del Equipo investigador y de trabajo asistirán a cuantas Jornadas, Simposios y Congresos puedan resultar de interés para la difusión de los resultados.

5. IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO - SOCIAL AND ECONOMIC IMPACT

El plan de difusión/divulgación de resultados para la comunidad científica está integrado por las publicaciones, el Simposio o Seminario interdisciplinar y el Congreso Internacional previstos, la participación en reuniones científicas, y la página web del Proyecto en abierto.

Para la sociedad en general, la página web y el Congreso Internacional final (presencial/on line), que será de libre acceso. También las publicaciones en abierto.

Los resultados contribuirán a la formación de la población para conocer mejor el pasado y el presente de América y Europa, principalmente de España, en las Edades Moderna y Contemporánea, también y sobre todo en el momento actual. También podrán extraerse conclusiones respecto a los problemas actuales sobre las identidades nacionales hispanoamericanas en relación a España y de España en relación a dichos países hispano/iberoamericanos.

Por lo que se refiere a la perspectiva de género, el Equipo investigador al completo está compuesto por tres mujeres, y su objetivo es el de situar en el centro de estudio a la mujer contemplada desde



diversos puntos de vista, todos comunes en su discriminación familiar, social, laboral, penal y civil. Se abordan, además, los temas en los que se aprecia a la mujer, soltera, casada o viuda, sometida desde el punto de vista familiar y social en todos los aspectos de su vida, desde su nacimiento hasta su fallecimiento. De modo que con ello pueda demostrarse su condición de sumisión total, avalado por las consideraciones que, históricamente, el poder político y la doctrina jurídica realizaban sobre su comportamiento familiar y social. Por consiguiente, la dimensión de género está integrada en el plan investigador previsto en el Proyecto de forma protagonista, constituyendo uno de sus pilares fundamentales. La divulgación de sus resultados beneficiará, no cabe duda, el futuro impulso de estudios e investigaciones similares. Por otra parte, la puesta en consideración y de relieve subrayado en lo que atañe a la situación discriminada de la mujer en el pasado, no solo en el caso de la marginada mujer indígena sino incluso en el de la mujer de la clase social dominadora, tanto española peninsular como española americana o criolla, permitirá, en el futuro, la elaboración de mejores síntesis históricas, de España, América y Europa, que dejen de silenciar o invisibilizar la labor femenina. Y ello tanto desde una perspectiva jurídico-política como económica, social o cultural, evidenciando, en cambio, su capacidad y su actividad injustamente ocultadas y/o olvidadas, en el seno de las diferentes instituciones pretéritas.

6. CAPACIDAD FORMATIVA - TRAINING CAPACITY

No se solicita.

7. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS – SPECIFIC CONDITIONS FOR THE EXECUTION OF CERTAIN PROJECTS

No es un Proyecto de los relacionados en el Anexo IV.